



*Proceso Ejecutivo con Garantía Real
Radicado: 2019-722/Ch*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de octubre del dos mil veinte (2020)

Aclárese el auto calendado 30 de septiembre de 2020 en el sentido de indicar que, se ordenó prestar caución a través de una póliza mediante la cual una aseguradora **garantice como riesgo asegurado la conservación e integridad del bien** y la cantidad dineraria que equivalga esa póliza es un asunto que concierne a la parte y la entidad aseguradora. Conforme lo anterior no se establecerá un monto en particular, en tratándose de un típico seguro de daños¹, en el cual el monto asegurado dependerá del valor asignado al bien; se itera, situación que corresponde determinar al tomador y a la compañía aseguradora, no a este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 117 QUE SE
FIJO EL DIA: 13 DE OCTUBRE DE 2020

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5baafc00eb8844ff9cda0cee9cfe3df90b0c62983683e81dbc95649905834771

Documento generado en 09/10/2020 11:12:51 a.m.

¹ Véase como al tenor de lo preceptuado por el artículo 1083 del C.CO, el riesgo cubierto es un patrimonio determinado, no una suma de dinero, conforme lo pretende la petente; siendo el riesgo a cubrir, todo siniestro que afecte la conservación e integridad del bien determinado asegurado .